

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO****RESOLUCIÓN NÚMERO 2948 DE 2007**

“Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. 05 de 2007”

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 11 y 30 de la Ley 80 de 1993, y la Resolución No. 2649 del 16 de Noviembre de 2007, y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución No. 2751 del 22 de octubre de 2007 se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 05 de 2007, con el objeto de seleccionar al proponente que ofrezca las mejores condiciones para la compraventa de cinco (5) automóviles, de conformidad con las especificaciones técnicas y demás condiciones detalladas en el respectivo pliego de condiciones.
2. Que en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución que ordenó la apertura de la Licitación Pública número 05 de 2007, se publicaron dos (2) avisos en el Diario El nuevo Siglo los días 23 y 25 de octubre de 2007, informando sobre el objeto y características esenciales del proceso de selección.
3. Que en cumplimiento del numeral 4º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, a los 08 días del mes de Noviembre de 2007, a partir de las 10:00 a.m., se llevó a cabo en la Sala de Juntas del Grupo Administrativa ubicada en el piso 9º del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la audiencia para la aclaración del contenido y alcance del pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 05 de 2007.
4. Que de acuerdo con el numeral 2.4. del pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 05 de 2007, la administración modificó y precisó algunos de los aspectos del pliego de condiciones, todo lo cual se encuentra en el Adendo número 01 del 13 de Noviembre de 2007 y en el Adendo numero 02 del 15 de Noviembre de 2007.
5. Que mediante Resolución número 2801 del 15 de Noviembre de 2007 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo prorrogó el plazo de la Licitación Publica No. 05 de 2007.
6. Que el plazo establecido en la Resolución numero 2801 del 15 de Noviembre de 2007 para presentar propuestas fue entre las 9:00 a.m. del 06 de Noviembre de 2007 y hasta las 4:00 p.m. del día 19 de Noviembre de 2007.
7. Que el día 19 de Noviembre de 2007 a las 4:00 p.m. se cerró la Licitación Pública No. 05 de 2007 y se procedió a abrir la urna destinada para el recibo de las propuestas, en la cual se encontraron las ofertas presentadas por: CARCO S.A., AUTOMOTORES COMAGRO S.A., DISTRIBUIDORA NISSAN S.A. y AUTO UNION S.A.
8. Que efectuados por parte del Ministerio, dentro del término previsto en el pliego de condiciones, los estudios jurídico, financiero y técnico de las propuestas presentadas, se constató que éstas cumplían con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 05 de 2007 y los adendos números 01 y 02 de 2007, excepto la presentada por CARCO S.A. que fue rechazada por no cumplir con los requisitos técnicos mínimos.
9. Que efectuada la calificación técnica de las propuestas de conformidad con el pliego de condiciones de la Licitación Pública No. 05 de 2007 el puntaje por cada una de las ofertas hábiles fue el siguiente:

CRITERIOS DE EVALUACION Y PONDERACION DE LAS OFERTAS

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica la Licitación Pública No. 05 de 2007"

PROPONENTE	PRECIO / 75 puntos	VEHICULOS OFRECIDOS	GARANTIA/ 10 puntos	CERTIFICADOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA/ 10 puntos	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL/ 5 puntos	TOTAL PUNTAJE 100 PUNTOS
AUTO UNION S.A.	\$253.390.000.00	Hyundai Elantra Supreme - 2000 c.c.	10 puntos	10 puntos	3 puntos	98 puntos
	75 puntos	Modelo 2008 - mecánico	107.000 kms. ó 61 meses	Certificación de Districars Certificación de Vehicolda Ltda.		
AUTOMOTORES COMAGRO S.A.	\$258.500.000.00	Ford Focus Ghia - 2000 c.c.	0 puntos	10 puntos	3 puntos	86.51 puntos
	73.51 puntos	Modelo 2008 - automático	30.000 kms. ó 24 meses	Certificación de Emicol Certificación de Emicol		
CARCO S.A.	\$265.000.000.00	Hyundai Elantra Supreme - 2000 c.c.	No evaluada	No evaluada, técnicamente no cumple con el requisito mínimo de certificaciones de experiencia, solamente adjunta una válida ("7.3. Cuando la oferta no cumpla con las especificaciones técnicas mínimas exigidas en estos pliegos de condiciones y la establecida en el numeral 4.3.4.")	No evaluada	No evaluada
	No evaluada	Modelo 2008 - mecánico				
DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	\$275.000.000.00	Nissan Sentra - 2000 c.c.	3.9 puntos	5 puntos	5 puntos	83 puntos
	69.10 puntos	Modelo 2008 - Mecánico	50.000 kms. ó 24 meses	Certificación de FAC		

10. Que los estudios y cuadros comparativos de evaluación y calificación de las propuestas estuvieron a disposición de los proponentes, desde las 8:00 a.m. del 22 de Noviembre y hasta las 5:00 p.m. del 28 de Noviembre de 2007 en la Secretaría General del Ministerio, de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

11. Que dentro del plazo de traslado de los estudios de evaluación y calificación de las propuestas, haciendo uso de la facultad que le concede el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, presentaron observaciones a las evaluaciones los siguientes oferentes: CARCO S.A. y AUTOMOTORES COMAGRAGO S.A. las cuales se transcriben a continuación:

A. OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CARCO S.A EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2007

De acuerdo a las evaluaciones realizadas a la propuesta presentada por Carco S.A. solicito revisar nuevamente los siguientes aspectos:

- "La declaración de renta se encuentra en el folio 60"

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Una vez verificada la propuesta presentada por Carco S.A. se encontró que a folio 60 reposa la declaración de renta y complementarios o de ingresos y patrimonio para personas jurídicas y asimiladas, personas naturales y asimiladas obligadas a llevar contabilidad.

Por lo anterior se acepta la observación.

- "En el folio 73 se encuentra una certificación de la empresa Aenco la cual no ha sido evaluada para el presente proceso".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: A folio 73 de la oferta presentada por Carco S.A. figura una certificación expedida por Aenco S.A. vehículos especiales, la cual no fue tomada en cuenta por la entidad por cuanto en el numeral 4.3.4 CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA solicitó lo siguiente:

"El OFERENTE deberá anexar como requisito técnico mínimo a su OFERTA, dos (2) certificaciones de experiencia sobre contratos cuyos objetos hayan sido iguales o similares a la presente Licitación Pública, a través de contratos celebrados desde el 1º de enero de 2.002 y que a la fecha de cierre del presente

proceso de selección hayan sido ejecutados, es decir debe tratarse de contratos cumplidos, en su defecto a través de órdenes de compra u otras modalidades verificables.

Las certificaciones de experiencia deberán reunir los siguientes requisitos:

- A. Nombre o razón social del contratante.
- B. Dirección y teléfono del Contratante.
- C. Número de registro único tributario Rut (ó Nit) del contratante.
- D. Nombre o razón social del contratista.
- E. Objeto del contrato.
- F. Fecha de iniciación del contrato.
- G. Fecha de terminación del contrato.
- H. Porcentaje de ejecución igual al 100%.**
- I. Valor del contrato, cuyo monto del contrato sea igual o superior al valor de la presente Licitación Pública.
- J. La certificación debe estar debidamente suscrita por quien la expide.
- K. Calificación del servicio: como mínimo debe ser: excelente, muy bueno, bueno o satisfactorio.
- L. En caso que la certificación sea expedida a un consorcio o unión temporal, en la misma debe identificarse el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.
- M. Si la certificación incluye varios contratos, se debe identificar en forma precisa si son contratos adicionales al principal o son contratos nuevos, indicando en cada uno de ellos sus plazos, valor y calificación individualmente.
- N. La fecha de expedición de la certificación no podrá ser superior a treinta y seis (36) meses anteriores a la fecha de cierre de la presente contratación.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se reserva el derecho de verificar la información presentada. En caso de que sea falsa o inexacta, el proponente será descalificado y su propuesta no será tenida en cuenta.

Nota: El oferente deberá indicar cuales certificaciones corresponden al cumplimiento del requisito técnico mínimo y cuales se presentan para efectos de la evaluación. Si omite este aspecto, el Ministerio tendrá en cuenta como requisito técnico mínimo obligatorio las dos primeras presentadas en riguroso orden consecutivo en la oferta original y las demás se entenderán como adicionales que serán objeto de calificación."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La certificación de Aingo, objeto de estudio, no fue tenida en cuenta en razón a que en ésta consta un contrato que se encuentra en ejecución: "con fecha de iniciación primero de enero de dos mil cinco (2005) y terminación 31 de diciembre de dos mil siete (2007).", tratándose de un contrato cuyo porcentaje de ejecución no es igual al 100%, incumpliendo lo dispuesto en el literal h del numeral 4.3.4 del pliego de condiciones.

Por lo anterior la observación no puede ser tenida en cuenta.

- *"La certificación de calidad solicitada por parte de ustedes de la Superintendencia no ha sido entregada por la entidad, así que envío copia de la radicación ante la entidad".*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Teniendo en cuenta que la solicitud elevada ante la Superintendencia de Industria y Comercio el 20 de junio de 2007 no ha sido absuelta, la Entidad considera como válido dicho requerimiento en el entendido de que verificada la propuesta presentada por Auto Unión S.A., que presenta exactamente el mismo tipo de bien, éstos cumplen con lo consagrado en el numeral 5 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993 en relación con la calidad exigida.

Por lo anterior se considera válida su solicitud.

B. OBSERVACIONES SOBRE LA OFERTA PRESENTADA POR AUTOMOTORES COMAGRO S.A.

1. "RECHAZAR LA PROPUESTA DE AUTO UNION S.A.

Nuestros argumentos son los siguientes:

CERTIFICACION DE APORTES PARAFISCALES (FOLIO 19): NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS

Ley 789 de 2002, claramente indica "...Cuando la contratación se realice con personas jurídicas, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley,..."

Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente. El funcionario que no deje constancia de la verificación del cumplimiento de este requisito incurrirá en causal de mala conducta.

Claramente es requerimiento de ley. Que quien debe firmar la certificación de aportes parafiscales es el revisor fiscal (José Agustín Rodríguez Barrera - según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal anexo) y no el representante legal de Auto Unión S.A. (Jairo Galeano - Suplemente (SIC) del representante legal según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal anexo) ya que según la ley 43 de diciembre 13 de 1990 en el artículo 13 Parágrafo segundo indica: Será obligatorio tener Revisor Fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente de cinco salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.

La certificación que anexo Auto Unión S.A tiene fecha 2 de octubre de 2007 lo que significa que en el momento de la presentación de la propuesta no se encontraba a paz y salvo por este concepto. Según el Decreto 1670 de Mayo 5 de 2007 del Ministerio de la Protección Social por medio del cual se ajustan las fechas para el pago de aportes al Sistema de la Protección Social y para la obligatoriedad del uso de la Planilla Integrada de Autoliquidación de Aportes la fecha máxima para el pago de los mismos por parte de Auto Unión S.A. son los tres (3) primeros días de cada mes".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En relación con la certificación de cumplimiento de la obligación de pago de aportes parafiscales presentada por Auto Unión S.A., ésta se encuentra suscrita por el representante legal. Teniendo en cuenta lo requerido en el numeral 4.1.11 del pliego de condiciones, dicha certificación podía ser firmada por el revisor fiscal o por el representante legal.

Adicionalmente, es importante resaltar que el Ministerio no puede rechazar la oferta con base en un documento que es susceptible de subsanar a la luz de las normas vigentes.

Por lo anterior se considera válida dicha certificación.

En relación con la fecha de expedición de la misma es pertinente establecer que el numeral citado exige el cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, a la presentación de la oferta y el pliego de condiciones no contempla como causal de rechazo la no presentación de dicho documento.

El numeral 15, artículo 25 de la Ley 80 de 1993 consagra que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

En concordancia con el párrafo del artículo 4 del Decreto 2170 de 2002, la administración podrá solicitar a los proponentes los documentos referentes a la futura contratación que no sean necesarios para la comparación de las ofertas en cualquier momento hasta la adjudicación. Bajo esta facultad legal la entidad procedió a requerir este documento al proponente Auto Unión S.A., el cual fue allegado el día 30 de noviembre de 2007.

Así, el Ministerio no acepta la observación.

"ANEXO No. 3 (FOLIO 14): NO CUMPLE

El pliego dice "...El oferente deberá anexar a la oferta una certificación firmada por el revisor fiscal si lo hubiere ó en su defecto por el contador público..."

El mencionado anexo está firmado por el contador (Luz Eliana Gonzalez Villamizar) y no por el revisor fiscal (José Agustín Rodríguez Barrera). Adicionalmente el K residual de contratación certificado es de 118.754,8454 SMMLV que es exactamente igual al que aparece en el Registro Unico de Proponentes y no tiene razón de ser, ya que, según el mismo anexo al momento del cierre de la presente licitación el monto

total de la porción de los contratos por ejecutar equivalían a 6.553 SMMLV. Esto claramente viola el Compromiso de transparencia firmada por el Representante Legal de Auto Unión S.A que en la declaración segunda dice: "...Declaro que toda la información que suministré y suministraré al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo es cierta y precisa y que no omití ni omitiré información que sea necesaria para la transparencia en la celebración y desarrollo del contrato."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Tal como lo establece el numeral 4.1.8 Capacidad de Contratación - Certificación de Contratos en Ejecución y Adjudicados - y como lo afirma la apreciación de Comagro S.A., la certificación puede ser firmada por el revisor fiscal, si lo hubiere o en su defecto por el contador público.

El anexo 3 de la propuesta presentada por Auto Unión S.A. se encuentra suscrito por el contador público, por lo que la entidad lo considera válido.

Con relación al K residual de contratación establecido en el anexo No. 3 de 118.754.8458 SMMLV y el establecido en el anexo No. 3 de la propuesta de Auto Unión S.A. de 6.553 corresponde a la capacidad en que la firma puede comprometerse. De tal suerte no existe discrepancia entre lo establecido en el certificado de inscripción y el mencionado anexo No. 3, pues uno se refiere a la capacidad máxima de contratación y la otra a su capacidad actual de contratación.

El tratadista Juan Angel Palacio refiriéndose al mismo tema anota: La calificación de la capacidad de contratación K señala el límite máximo, en dinero, a que puede comprometerse el proponente.

Es claro entonces que el K de Auto Unión S.A. indica que ésta puede contractualmente comprometerse para este contrato, teniendo en cuenta el valor de la presente convocatoria, vale decir, \$275.000.000.00.

En consecuencia la observación no está llamada a prosperar.

"REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (FOLIO 10 Y 11) VS BALANCE GENERAL Y ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS (FOLIOS 28, 29 Y 30)

Existen inconsistencias entre las cifras reportadas en el RUP frente a los estados financieros presentados a Diciembre 31 de 2006.

DETALLE	REGISTRO UNICO PROPONENTES	ESTADOS FINANCIEROS
Patrimonio Neto	\$18.071.981.615	\$ 16.872.214.531
Activo Corriente	\$ 26.091.735.409	\$ 26.195.433.174
Pasivo Corriente	\$10.186.007.750	\$ 4.278.119.176
Pasivo Total	\$ 21.853.583.387	\$ 22.102.694.845
Activo Total	\$ 39.925.565.002	\$ 38.974.909.376
Ingresos Operacionales	\$ 47.466.802.714	\$ 47.432.429.744

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No es claro para la entidad la alusión relacionada con el registro único de proponente vs balance general y estado de pérdidas y ganancias, toda vez que el certificado de registro de proponentes lo expide la Cámara de Comercio, donde deberá constar luego de una identificación somera su clasificación y su calificación. Con relación al balance general y estado de pérdidas y ganancias se solicita por la entidad para verificar si los proponentes cuentan con la capacidad financiera exigida en el pliego de condiciones de acuerdo con los indicadores mínimos requeridos en los mismos para determinar si se rechazan o no las ofertas presentadas desde el punto de vista financiero, por lo que la propuesta presentada por Auto Unión S.A. fue calificada como hábil por el Grupo Financiera del Ministerio.

Por los argumentos expuestos no hay lugar a rechazar la oferta.

"CERTIFICACION NO CAUSAL DE DISOLUCION (FOLIO 22): NO CUMPLE

Según el pliego de condiciones esta tenía que ser firmada por el representante legal y el revisor Fiscal y no por el contador ya que existe obligatoriedad de la empresa en contar con revisor fiscal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Una vez revisado el folio 22 de la propuesta allegada por Auto Unión S.A., se encontró que la certificación se halla firmada por el representante legal y el contador público, acorde con

lo requerido en el numeral 4.2.1 del pliego de condiciones en cuanto a que ésta podía ser firmada por el representante legal y el revisor fiscal o contador público. En este caso firmaron el representante legal y contador público.

El numeral 15, artículo 25 de la Ley 80 de 1993 consagra que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

Por lo anterior, la observacion no está llamada a prosperar.

"ANEXO ORGANIGRAMA (FOLIO 64): NO SE ANEXO

La firma Auto Unión S.A no presenta organigrama de la empresa".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: A folio 64 de la propuesta se encuentra inserta la estructura organizacional de Auto Unión S.A. En consecuencia no prospera la observación.

"CERTIFICACION FINANCIERA (FOLIO 55-56): NO CUMPLE

En el pliego de condiciones la certificación exigida debía ser expedida con una antelación no superior a un (1) mes antes de la fecha del cierre. La certificación presentada por Auto Unión S.A fue expedida el día 1 de octubre de 2007 lo cual no corresponde a la exigencia del pliego".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Verificados los folios 55 y 56 de la propuesta se encuentran los documentos solicitados por la entidad y son válidos.

"CERTIFICACION DE EXPERIENCIA DISTRICARS LTDA (FOLIO 81):

Encontramos las siguientes similitudes:

Según el Certificado de Existencia y Representación legal de la firma Auto Unión S.A consta que la sociedad matriz es la misma y Districars Ltda es una sociedad subordinada.

El Representante Legal de Auto Unión S.A es la señora NERY ELIZABETH RODRIGUEZ BELTRAN quien es Representante Legal Suplente de la firma Districars Ltda.

Auto Union S.A es socio mayoritario de Districars Ltda.

La señora Luz Angelica Beltrán Rodriguez es socia de Districars Ltda y de Auto Unión S.A (consta en la composición accionaria).

El Sr. José Agustín Rodríguez Barrera es el revisor fiscal de Auto Unión S.A y Districars Ltda.

La Sra. Flor de Liz Parra es la revisora fiscal suplente de Auto Unión S.A y Districars Ltda.

La Sra. Luz Amparo Jimenez Rodríguez es miembro de la Junta Directiva de Auto Unión S.A y Districars Ltda.

CERTIFICACION DE EXPERIENCIA VEHICOLDA LTDA (FOLIO 82):

Encontramos las siguientes similitudes:

El Representante Legal de Auto Unión S.A es la señora NERY ELIZABETH RODRIGUEZ BELTRAN quien es Representante Legal Suplente de la firma Vehicolda Ltda.

El Sr. José Agustín Rodríguez Barrera es el revisor fiscal de Auto Unión S.A y Revisor Fiscal suplente de Vehicolda Ltda.

La Sra. Flor de Liz Parra es la revisora fiscal suplente de Auto Unión S.A y Revisor Fiscal de Vehicolda Ltda.

La Sra. Luz Amparo Jimenez Rodríguez es miembro de la Junta Directiva de Auto Unión S.A y Vehicolda Ltda.

Uno de los socios de Vehicolda Ltda es la empresa Lyra Motors Ltda la cual tiene como dirección de notificación Av. Cra. 45 No. 127D-18 que es la misma de Auto Unión S.A.

Por lo expuesto anteriormente consideramos que la propuesta de Auto Unión S.A, debe ser rechazada totalmente".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Verificados los soportes allegados por Automotora Comagro S.A. en relación con las certificaciones aportadas por Auto Unión S.A. de las firmas Districars Ltda. y Vehicolda Ltda., como certificaciones adicionales de experiencia se tiene que dado el origen de las mismas y la relación jurídico comercial existente entre las tres empresas la entidad procederá a disminuir el puntaje otorgado de 10 puntos por certificaciones adicionales de experiencia.

13. Que de conformidad con lo anteriormente expuesto el Ministerio modifica la evaluación preliminar presentada, manteniendo la descalificación técnica de la propuesta presentada por Carco S.A., quedando así:

CRITERIOS DE EVALUACION Y PONDERACION DE LAS OFERTAS

PROPONENTE	PRECIO / 75 puntos	VEHICULOS OFRECIDOS	GARANTIA/ 10 puntos	CERTIFICADOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA/ 10 puntos	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL/ 5 puntos	TOTAL PUNTAJE 100 PUNTOS
AUTOUNION S.A.	\$253.390.000.00	Hyundai Elantra Supreme - 2000 c.c.	10 puntos	0 puntos	3 puntos	88 puntos
	75 puntos	Modelo 2008 - mecánico	107.000 kms. ó 61 meses			
AUTOMOTORES COMAGRO S.A.	\$258.500.000.00	Ford Focus Ghia - 2000 c.c.	0 puntos	10 puntos	3 puntos	86.51 puntos
	73.51 puntos	Modelo 2008 - automático	30.000 kms. ó 24 meses	Certificación de Emicol Certificación de Emicol		
	No evaluada	Modelo 2008 - mecánico				
DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.	\$275.000.000.00	Nissan Sentra - 2000 c.c.	3.9 puntos	5 puntos	5 puntos	83 puntos
	69.10 puntos	Modelo 2008 - Mecánico	50.000 kms. ó 24 meses	Certificación de FAC		

14. Que de acuerdo con el numeral 2.11 del pliego de condiciones, se llevó a cabo la audiencia de adjudicación a las 9:30 a.m. del día 30 de noviembre de 2007 en la Sala de Juntas del Grupo de Administrativa del Ministerio ubicado en el piso 9º del Edificio Centro de Comercio Internacional.

Siguiendo el orden del día se procedió a la inscripción de los asistentes, encontrándose presentes:

- Por la empresa CARCO S.A., el señor Giovanni Valero
- Por la empresa AUTOMOTORES COMAGRO S.A., la doctora Adriana Alejandra Santos

15. Que la Junta de Adquisiciones y Licitaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en su sesión del 29 de noviembre de 2007, Acta No. 49 de 2007, recomendó efectuar la adjudicación de la Licitación Pública No. 05 de 2007 a la firma AUTO UNION S.A. con NIT 830.007.334-8
Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Adjudicar a la firma AUTO UNION S.A. con NIT 830.007.334-8 la Licitación Publica No. 05 de 2007 por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 253.390.000.00), con el objeto de adquirir cinco (5) vehículos de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones y la propuesta presentada por el proponente.

ARTICULO 2º. Notifíquese personalmente al representante legal de la firma AUTO UNION S.A. con NIT 830.007.334-8, el contenido de la presente resolución conforme al procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 3º. Comunicar esta decisión a los proponentes no favorecidos, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de expedición de la presente resolución.

ARTICULO 4º. Contra la presente resolución no procede ningún recurso por la vía gubernativa.

ARTICULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 de noviembre de 2007

ORIGINAL FIRMADA

ANA MARIA LOPEZ GOMEZ